



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 28/2025

PARTES

Reclamante: Don XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXXX.

Reclamada: Dibautoplus, S.A.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

Tras la compra de un vehículo de segunda mano, dentro del período de garantía, el reclamante comunica que el aire acondicionado no funciona. La empresa reclamada manifiesta que la garantía no cubre este incidente.

PRETENSIONES:

1. *“Que me devuelvan el importe de la factura de 215,91€ más IVA”.*

LAUDO:

De acuerdo con la documentación aportada al expediente y con las alegaciones escritas presentadas, este árbitro DESESTIMA las pretensiones de la parte reclamante en base a las siguientes apreciaciones.

La empresa reclamada manifiesta que tras realizar la diagnosis precisa y llevar a cabo las comprobaciones necesarias, se constató que el vehículo no presentaba ninguna avería en el sistema de aire acondicionado y que el problema radicaba en la necesidad de realizar una recarga del gas de este aire acondicionado. Expone, la compañía reclamada, que uno de los elementos esenciales del sistema de aire acondicionado es este refrigerante, el cual debe recargarse, según las recomendaciones del fabricante, siendo lo habitual cada dos años dependiendo de su uso.



En este sentido, a criterio de este árbitro, no existe una falta de conformidad con el producto en los términos del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, pues el vehículo en cuestión no presenta defecto alguno, sino que el problema encuentra su origen en la necesidad de recargar este elemento necesario para el correcto funcionamiento del producto. Además, en la cláusula novena del contrato firmado por el reclamante, se establece que no se consideran faltas de conformidad las averías o deficiencias del vehículo que vengan motivadas por el normal desgaste de piezas, materiales o componentes.

Por consiguiente, y a efectos de dar una solución en equidad al presente expediente, se desestiman las pretensiones del Sr. XXXXX. Ahora bien, si en un plazo inferior a dos años debiera recargarse de nuevo el refrigerante del aire acondicionado, la empresa reclamada debería hacerse cargo de la misma, pues ello supondría que sí existía un defecto en el vehículo y, que, por tanto, sí debía aplicarse el régimen legal de garantía.

Notifíquese a las partes este laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

EL ÁRBITRO

Mateu Martí Albertí